

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2o, 6o, 7o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Que para el Poder Ejecutivo Estatal se concibe a la educación como el eje fundamental para el desarrollo del individuo y de la sociedad, lo que contribuye al logro de los cambios que requiere la Entidad.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9º que además de impartir la educación, preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Estado, preocupado por el bienestar de la comunidad y principalmente por la formación académica, le resulta prioritario el desarrollo de la Educación Superior, por lo que busca un crecimiento equilibrado entre las diferentes instituciones educativas que operan en la Entidad y que ofrecen carreras profesionales dentro del área tecnológica.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 10 de agosto del año en curso, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Académica que tiene por objeto establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG.

Asimismo, con fecha referida en el párrafo anterior, se celebró el Convenio para la participación de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, que fue suscrito por el Gobierno del Estado de Guanajuato y dicha Dependencia Federal.

Con el establecimiento del objeto, integración, administración y funcionamiento del SESTEG, en los términos del presente Decreto Gubernativo, se habrá de consolidar y fortalecer la educación superior tecnológica del Estado a través de una visión integral, lo que propiciará desarrollar profesionales de alta calidad académica a fin de responder a las necesidades regionales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 239

Artículo Único.- Se establece el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; con fundamento en los artículos 2o, 3o, 9o y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2o que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; a través de la formación cívico ética; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. Además permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala que la educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la Nación y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos, para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento.

Se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad guanajuatense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

El objetivo de los Institutos Tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución en la modalidad de educación continua.

En el año de 1995 los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

A partir de la creación del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, mediante Decreto Gubernativo Número 8 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 84, Segunda Parte de fecha 20 de octubre de 1995, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con fecha 10 de agosto del año en curso, decidieron establecer las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato. En consecuencia se hace necesario reestructurar la organización interna del citado Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones eviamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 243

Artículo Único.- Se reestructura la organización interna del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1o.- El Instituto Tecnológico Superior de Irapuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Artículo 2o.- El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato y adopta el modelo educativo del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatales y federales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES

Artículo 3o.- El Instituto tendrá por objeto:

- I.- Contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses;
- II.- Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a todos los habitantes del Estado;
- III.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato;

- IV.- Desarrollar programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V.- Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VI.- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- VII.- Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII.- Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- IX.- Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X.- Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI.- Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- XII.- Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social;
- XIII.- Promover en sus educandos actitudes solidarias y democráticas que afirmen nuestra independencia económica; y
- XIV.- Participar en los programas que se formulan para coordinar las actividades de investigación de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

Artículo 4o.- Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I.- Impartir educación tecnológica en los niveles de técnico superior, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II.- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;

- IV.- Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V.- Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI.- Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII.- Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X.- Contar con un sistema integral de Información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI.- Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Institución; y
- XII.- Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Artículo 5o.- Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Impartir educación superior de buena calidad;
- II.- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III.- Revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV.- Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- V.- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI.- Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII.- Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX.- Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general; y

- X.- Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SEDE Y PATRIMONIO

Artículo 6o.- El Instituto tendrá su sede en el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 7o.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.- Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III.- Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8o.- Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9o.- El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los Directores, Subdirectores, Abogado General, Jefes de División, de los órganos colegiados y consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 10.- Los órganos colegiados o consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I.- El Secretario de Educación de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;
- III.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- IV.- Un representante del Municipio de Irapuato, designado por el Ayuntamiento respectivo;
- V.- Cuatro representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado; y
- VI.- Un profesor por cada una de las áreas del conocimiento del Instituto, nombrado por el Gobernador del Estado, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico del Instituto.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes en las sesiones con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El sector académico a que alude la fracción VI contará con un voto, el cual se emitirá a través de la persona que, de entre sus integrantes, designen como su representante.

El Director General del Instituto, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12.- El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Director General el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. El será quien organice y coordine la planeación, registre y de seguimiento a los acuerdos del Consejo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en la misma.

Artículo 14.- Los miembros a que se refiere la fracción V del artículo 11, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de 30 años;
- III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 15.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 16.- En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer el Código de Ética del Instituto;
 - II.- Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto;
 - III.- Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
 - IV.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
 - V.- Aprobar los estados financieros del Instituto;
 - VI.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
 - VII.- Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
 - VIII.- Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los Directores, Subdirectores, Abogado General y Jefes de Unidad del Instituto a propuesta del Director General;
 - IX.- Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
 - X.- Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Director General;
 - XI.- Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
 - XII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
 - XIII.- Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
 - XIV.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
 - XV.- Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
 - XVI.- Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto; y
 - XVII.- Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Artículo 17.-** El Consejo Directivo, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto.
- El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

**SECCIÓN TERCERA
DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 18.- El Director General será el representante legal del Instituto y podrá delegar al Abogado General los poderes jurídicos necesarios, para auxiliar en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Artículo 19.- A partir de los candidatos propuestos por el Consejo Directivo, el Director General será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un período de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un período igual.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director que él designe. Las ausencias mayores a este período se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 20.- Para ser Director General se requerirá:

- I.- Ser mayor de 30 años;
- II.- Poseer grado de maestría;
- III.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- V.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto.

Artículo 21.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- II.- Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- IV.- Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- V.- Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VI.- Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;

- VII.- Establecer en consulta con los Directores, Subdirectores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la institución;
- VIII.- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- X.- Presentar al Consejo Directivo para su autorización, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- XI.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros del Instituto;
- XII.- Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar anterior;
- XIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los Directores, Subdirectores, Abogado General y Jefes de Unidad del Instituto;
- XIV.- Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo;
- XV.- Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVI.- Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XVII.- Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes; y *que el autor por de tenerlo*
- XIX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22.- En las sesiones del Consejo Directivo, participará el Titular de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal, quien tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.- Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal y presupuestalmente del Instituto.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto del Instituto permita.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS Y DEL PATRONATO

Artículo 25.- En la conformación de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Artículo 26.- Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 27.- El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 28.- El Patronato, se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Director General en aspectos financieros.

Artículo 29.- El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 30.- Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

I.- Académico; y

II.- Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil deseable establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32.- El personal académico, es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 33.- El personal administrativo, es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Artículo 34.- El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 35.- El personal académico, contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría, deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Artículo 36.- El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Artículo 37.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

CAPITULO OCTAVO DEL ALUMNADO

Artículo 38.- Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se imparten. Tendrán los derechos así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la institución, se establecerá en la normatividad aplicable.

Artículo 39.- Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno del Instituto y de las actividades académicas y administrativas de ésta; en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Gubernativo Número 32, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 50-B, Séptima Parte, de fecha 25 de junio de 2001.

Artículo Cuarto.- El organismo público a que se refiere este Decreto Gubernativo, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, reconociéndose los compromisos que haya adquirido desde su creación.

Artículo Quinto.- El Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato seguirá vigente en tanto se expida el Estatuto Orgánico del Instituto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de octubre del año 2005 dos mil cinco.



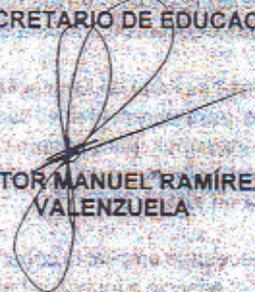
JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



RICARDO TORRES ORIGEL



**VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ
VALENZUELA**

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; con fundamento en los artículos 2o, 3o, 9o y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2o que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico-ética; el proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. Además permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala que la educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la Nación y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos, para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento.

Se hace necesario ampliar la cobertura de la educación superior en el Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad guanajuatense, para formar profesionistas en los diversos campos de las disciplinas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico de la Entidad y del País.

El objetivo de los Institutos Tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución en la modalidad de educación continua.

Con fecha 15 de diciembre de 1997 los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato.